

ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES JUVENILES

Artículo 1.- Fundamento legal. Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con los artículos 41 y siguientes del mismo texto legal, el Excmo. Ayuntamiento de Jumilla establece en este municipio los precios públicos por la prestación de servicios y la realización de actividades juveniles y de esparcimiento a cargo del Ayuntamiento que se indican en la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Obligados al pago.

1. Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes soliciten o se beneficien de los servicios o actividades juveniles prestados o realizados a cargo del Ayuntamiento que se regulan en esta Ordenanza.

2. Responderán solidariamente del pago de estos precios públicos las personas promotoras o colaboradoras en la prestación de los servicios o de la realización de las actividades juveniles.

3. Los copartícipes o cotitulares de las entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias y precios de dichas entidades.

4. Serán responsables subsidiarios los administradores de las personas jurídicas, los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 3.- Cuantía.

La cuantía de los precios públicos regulada en esta Ordenanza será:

a) Cursos

Cursos cuya duración sea inferior a 10 horas	4,95 €
Cursos cuya duración sea de 10 a 20 horas	9,85 €
Cursos cuya duración sea de 21 a 30 horas	20,75 €
Cursos cuya duración sea de 31 a 40 horas	31,60 €
Cursos cuya duración sea de 41 a 50 horas	41,45 €
Cursos cuya duración sea de 51 a 70 horas	51,40 €
Cursos de más de 71 horas	73,15 €
Cursos de más de 89 horas	155,15 €
Cursos de más de 150 horas	207,45 €

b) Viajes y excursiones (ida y vuelta)

Distancia entre 30 y 40 km.	4,00 €
Distancia entre 41 y 80 km.	7,00 €
Distancia entre 81 y 120 km.	12,90 €
Distancia entre 121 y 180 km.	16,90 €
Distancia entre 181 y 250 km.	36,80 €
Distancia entre 251 y 400 km.	73,60 €
Distancia entre 401 y 600 km.	104,40 €

c) Proyecciones de cine

Entrada	2,10 €
---------	--------

(P-09) ACTIVIDADES JUVENILES

d) Actividades y aulas de la naturaleza

Dentro del municipio, duración de 1 mes	31,60 €
Dentro del municipio, duración de 15 días	15,80 €
Dentro del municipio, duración de 1 semana	8,85 €
En otro municipio (Actividad + Viaje)	A determinar

e) Préstamo de instalaciones: Gratuito.

f) Préstamo de material: Gratuita, exigiéndose una fianza de 50 €, que se devolverá una vez que se compruebe el perfecto estado del material que se trate.

Artículo 4.- Exenciones y bonificaciones.

1. Estarán exentos de pago, previa solicitud del interesado, los servicios que se presten a menores de 30 años pertenecientes a unidades de convivencia en las que la totalidad de sus miembros se encuentren en situación de desempleo o perciban pensiones de la Seguridad Social de importes inferiores a la pensión mínima.

El derecho a la exención, que tendrá una validez de 6 meses desde su concesión, se declarará por Resolución de la Concejala Delegada de Hacienda, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos señalados, para lo cual el solicitante deberá aportar, junto con la correspondiente instancia, la siguiente documentación:

-Certificado o volante de empadronamiento en el que figuren todos los miembros de la unidad de convivencia.

-Respecto de cada uno de los miembros de la unidad de convivencia mayor de edad:

*Para acreditar la situación de desempleo: Vida laboral o certificado expedido por el correspondiente Servicio Público de Empleo en el que se haga constar la situación de dicha persona como demandante de empleo. En el caso de carecer de afiliación a la Seguridad Social, certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social acreditativo de esta circunstancia.

*Para acreditar la percepción de pensiones de la Seguridad Social de importe inferior a la pensión mínima: Certificado de pensiones expedido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social.

La fecha de estos documentos no podrá ser superior en 10 días a la fecha de presentación de la solicitud de exención.

2. Se establecen las siguientes bonificaciones a la cuantía de todos los precios públicos anteriores:

- a) Por estar en posesión del carné joven: Bonificación del 50%.
- b) Por ser menor de 14 años: Bonificación del 40%.
- c) Por tener una edad comprendida entre los 30 y los 35 años y encontrarse en situación de desempleo (estando en posesión de la tarjeta de demanda de empleo del SEF): Bonificación del 40%.
- d) Miembros de familias numerosas de categoría general: 10 %
- e) Miembros de familias numerosas de categoría especial: 20 %
- f) Las personas con discapacidad igual o superior al 33% tendrán derecho a una bonificación del 30%

Las bonificaciones no serán acumulables, salvo la de familia numerosa, en aplicación de la Ley 40/2003, de 18 noviembre, de protección a las familias numerosas. En caso de poder optar a varias se aplicará la que resulte más ventajosa a petición de los interesados.

Artículo 5.- Obligación de pago. Gestión.

4. Las personas interesadas en participar en actividades juveniles deberán solicitarlo en las fechas y en los lugares que a tal fin se señalen.
2. La obligación de pago del precio público nace en el momento de presentación de la solicitud referida en el apartado anterior.
3. El precio público se gestionará mediante autoliquidación en el modelo establecido al efecto por el Ayuntamiento, efectuándose el ingreso en la forma y plazos que se determine, y adjuntando el documento acreditativo del pago a la solicitud. No se prestará ninguna servicio ni se realizará ninguna actividad sin que se haya efectuado el pago correspondiente.
4. Procederá la devolución de los importes satisfechos cuando no se hayan podido prestar los servicios o actividades por causas imputables al Ayuntamiento.

Artículo 6.- Infracciones y sanciones

En la calificación de infracciones y la determinación de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas previstas para los tributos en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan, así como en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Jumilla.

APROB. PROV.	BORM	APROB. DEF.	BORM	VIGOR
19/12/2011			16/2/2012	
05/11/2012	12/11/2012	-	28/12/2012	01/01/2013
15/10/2013	25/10/2013	-	19/12/2013	01/01/2014
29/09/2014	09/10/2014		22/11/2014	01/01/2015
09/11/2015	12/11/2015	-	24/12/2015	01/01/2016
10/11/2016	14/11/2016		31/12/2016	01/01/2017